

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RAD:** 1100140030462020-00178-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, instaurada por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.P.S., contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DESIDERIO GARCÍA TRIVIÑO.

Dar al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en consecuencia córrase traslados de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (03) días para su pronunciamiento, adviértase además que en estos procesos no pueden proponer excepciones, tan solo si no se estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedirse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Notifíquese este auto al demandado por emplazamiento a los demandados atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 del C.G.P.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula el predio sirviente, el cual se identifica con el No.176-91329 con forme a la solicitud presentada por la entidad demandante y lo previsto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca.

Comisiónese al Juez de Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Tabio – Cundinamarca, con el fin de que lleve a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con amplias facultades hasta para la de designar auxiliar judicial y designarle honorarios por la actuación en la diligencia, pues, deberá asistir con un experto técnico en la materia.

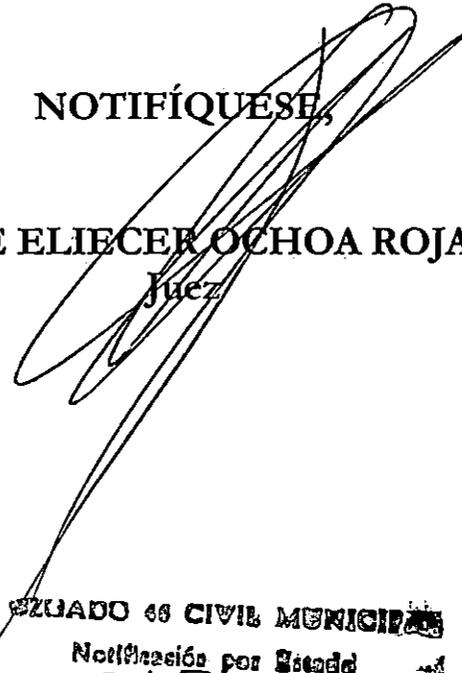
Téngase en cuenta que el despacho comisorio se hará por parte de la secretaría una vez se encuentren notificadas las partes como aquí se indicó.

Se le reconoce personería a la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta lo solicitado, por secretaria oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a las Notarías 32 y 38 del círculo de Bogotá, para que aporten el registro civil de Defunción de DESIDERIO GARCÍA TRIVIÑO.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez



KJPS

ESTADO CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Estado  
No. 043  
13 MAR 2004  
Secretaría